



TÍTULO

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Código: CT-FO-32

Versión No 00

Página 1 de 4

Fecha.

09

03

2018



**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Lugar y fecha: Florencia, 08 de Marzo de 2021

**Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica
No. 006-003-2021**

OBJETO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA."

Observación:

MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS

"En la propuesta del proponentes HECTOR EDUARDO OSPINA, anexa certificación de cumplimiento respecto al numeral 4.2.9 CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACION AL SG-SST. Así:



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA


CERTIFICA

Que, consultada nuestra base de datos, la empresa NI – 96.342.764-5 – HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, se encuentra afiliada en Riesgos Laborales a Positiva Compañía de Seguros S.A con tarifa de riesgo UNO, (I).

Igualmente implementaron y reportaron a la ARL Positiva, la autoevaluación de estándares mínimos y plan de mejoramiento del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST- (Resolución 0312 del 2019) por medio del software Alissta Gestión a Tu Alcance y al revisar los documentos presentados en medio físico, cuenta entre otros, con los documentos del SG-SST, implementados de conformidad con la legislación vigente, relacionados a continuación:

TEMA	SI	NO
Auto evaluación inicial de estándares mínimos 2019 Alissta con un resultado de 99.5% -ACEPTABLE	X	

Como podemos observar dicha certificación posee es la autoevaluación de estándares mínimos de 2019, y dicha evaluación de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones es la vigencia 2020 así:

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		Código: CT-FO-32	
		Versión No 00	Página 2 de 4
		Fecha.	09 03 2018

El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:

- Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa en la vigencia 2020, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019,

Por otra parte se solicita una Certificación actualizada y la misma posee una fecha de expedición 17 de febrero de 2020, dicha certificación ya tiene más de un año al momento del cierre. Lo cual a todas luces no es actualizada.

Por otra parte como se puede corroborar que el plan de mejora el cual evaluaron en febrero 17 de 2020, fue realizado en la vigencia 2020?

Así mismo dicha certificación debe cumplir el requerimiento de acuerdo al pliego de condiciones, de acuerdo al Decreto 1072 de 2015, y la implementación de la Resolución 0312 de febrero de 2019. En donde la Normatividad es clara y especifica que la autoevaluación se debe realizar por año, el plan de trabajo anual y que todas las empresas deben tenerlo cada año actualizado independiente que sean las mismas actividades de ese plan de trabajo pero deben ser actualizadas con las fechas, firmas y responsables, las actividades realizadas a dicho plan anual son el resultado de la autoevaluación, que es lo que se llama plan de mejoramiento, el cual deja estipulado si algo hace falta.

Por lo expuesto anteriormente la propuesta del proponente HECTOR EDUARDO OSPINA, NO CUMPLE, ya que la certificación anexa debe ser vigente tal como lo estipula el pliego de condiciones y con resultados 2020, ya que es un proceso de mejora continua.

Respuesta:

De acuerdo a la observación y respetuoso de la Interpretación, el comité jurídico evaluador se permite dar respuesta a la misma, indicando desde luego que la evaluación se realiza de manera objetiva y en total cumplimiento a lo indicado en el pliego de condiciones, de manera transversal para todos y cada uno de los oferentes, por lo tanto, se aclara que el requisito si cumple toda vez que el pliego indica:

“Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa en la vigencia 2020, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE. Dicha certificación debe tener fecha de expedición del año 2021 no posterior a la fecha del cierre o del año 2020.

Nota 01: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito.”

Por lo tanto, lo primero que verificó el comité jurídico evaluador es que cumpla con lo siguiente:

“Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa en la vigencia 2020”

La certificación indica:

Que, consultada nuestra base de datos, la empresa NI – 96.342.764-5 – HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, se encuentra afiliada en Riesgos Laborales a Positiva Compañía de Seguros S.A con tarifa de riesgo UNO, (I).

Analizada la certificación se indica en la misma, que la empresa se encuentra afiliada en Riesgos Laborales de la compañía que allí lo describe para la fecha de expedición, es decir, el 17 de febrero del año 2020. Por lo tanto en ese aspecto cumple con lo indicado en el pliego.

Lo anterior teniendo en cuenta que según la certificación se encuentra afiliada en la fecha de expedición, es decir, vigencia 2020. Toda vez que el verbo “encontrar” esta conjugado en tiempo presente “Encuentra”; distinto fuese si estuviese conjugado en tiempo pasado “encontraba” por lo que no es posible realizar la interpretación del oferente en la observación.

Así mismo, continua la exigencia del requisito en la siguiente forma:

*“(…) que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST **de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019**, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE (…)” (Negrilla y subrayado fuera del Original)*

Es importante indicar al oferente que realiza la Observación que la resolución 312 de 2019, en su artículo 25 “Fases de adecuación transición y aplicación para la implementación del sistema de Gestión de SST con estándares mínimos” establece:

“5 Inspección, vigilancia y control - Fase de verificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre el Sistema de Gestión de SST - La efectúa el Ministerio del Trabajo conforme a los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución - De noviembre de 2019 en adelante”

Es decir que la fase de verificación del cumplimiento de la normatividad vigente sobre el sistema de gestión de SST, se realiza desde Noviembre de 2019 en adelante.

Y continúa indicando:

“En el mes de diciembre de 2019, los empleadores y contratantes objeto de la presente Resolución realizarán lo siguiente, acorde con la gráfica que aparece al final del presente artículo:

Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.

Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos.

Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST del año 2020.”

La certificación aportada indica:

Observaciones y Respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones No.006-069-2020.

Iguamente implementaron y reportaron a la ARL Positiva, la autoevaluación de estándares mínimos y plan de mejoramiento del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST- (Resolución 0312 del 2019) por medio del software Alissta Gestión a Tu Alcance y al revisar los documentos presentados en medio físico, cuenta entre otros, con los documentos del SG-SST, implementados de conformidad con la legislación vigente, relacionados a continuación:

TEMA	SI	NO
Auto evaluación inicial de estándares mínimos 2019 Alissta con un resultado de 99.5% -ACEPTABLE	X	
Plan de Mejoramiento 2020	X	

El comité jurídico evaluador constata con la certificación, que quien la aportó realizó lo establecido en el **Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019**, pues se indica que según la Auto evaluación inicial de estándares Mínimos 2019, la empresa muestra un resultado de 99.5% y que el mismo es calificado como ACEPTABLE.

Por lo tanto la certificación sigue cumpliendo con la exigencia del pliego.

Continúa el requisito exigiendo lo siguiente:

"(...) Dicha certificación debe tener fecha de expedición del año 2021 no posterior a la fecha del cierre o del año 2020. (...)

Este requisito es claro y no es consecuente con las observaciones que realiza el oferente, pues al comité no le es posible realizar interpretaciones, si la misma es o no actualizada, el jurídico evaluador se debe ceñir a la exigencia, y la misma indica que debe estar expedida en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del 2020 y así mismo da la oportunidad que la misma tenga fecha de expedición anterior al cierre del proceso, por lo anterior al verificar la expedición del documento, se encuentra que el mismo está dentro del lapso establecido, como se observa en la siguiente imagen:

Se expide la presente certificación en Florencia - C. Lunes, 17 de febrero de 2020

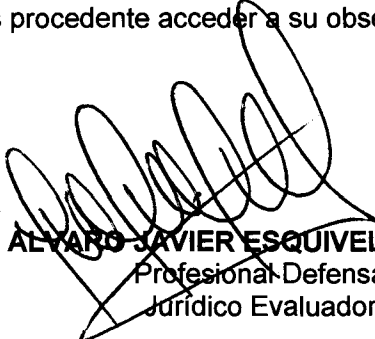
Ahora bien, en cuanto a la aseveración realizada por el oferente en la cual indica:

"Por otra parte como se puede corroborar que el plan de mejora el cual evaluaron en febrero 17 de 2020, fue realizado en la vigencia 2020?"

Es una situación que no le es dable al integrante del comité evaluador, pues se estaría extralimitando en sus funciones u evaluando de manera subjetiva los requisitos de carácter jurídico establecido en el pliego de condiciones del proceso.

Corolario de lo anterior, no es procedente acceder a su observación.

Atentamente,


ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS
Profesional Defensa
Jurídico Evaluador